

Dto. de	
DOCUMENTACION	
Fecha:	12-8-90
Departamento	ARG
Intervino	[Signature]



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

BOLETIN

ANO XXVII	MES DE MARZO DE 1990	Nº 255
-----------	----------------------	--------

----- SECCIÓN Y CONTENIDOS: ----- Página:

1. DE INTERÉS GENERAL:

- Nuevo horario de atención en S.N.E.P..... 3
- Comisión para la transferencia de los servicios educativos: Resolución Ministerial Nº 157/90..... 3
- Auspicio: Resolución Ministerial Nº 111/90..... 3
- III Jornadas Nacionales de Ética y I Congreso Nacional Interdisciplinario de Ética Aplicada: R.M.Nº 180/9..... 3
- ALCE: Asociación de Lucha contra la Epilepsia: Disposición Nº 101/90..... 3
- Biblioteca del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires: Ofrecimiento..... 3
- Centro Cultural Recoleta: Invitación..... 3

2. ÁREA EDUCATIVA:

- Resolución Ministerial Nº 188/90: Directivas sobre vestimenta y textos..... 4

2.1. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:

- Campaña para el Mejoramiento de la Expresión Oral y Escrita..... 6
- Posibilidad de equívocos en la interpretación de mensajes publicitarios de institutos no incorporados a la Enseñanza Oficial: pedido de colaboración..... 6

2.1.1. NIVELES PRE PRIMARIO Y PRIMARIO:

- Zonas y distritos escolares en Capital Federal y Gran Buenos Aires..... 6
- Zonas en el Interior..... 6

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Paraguay 1657 - 1er. Piso
1062 Capital Federal - República Argentina

• Institutos por Distrito en Capital Federal.....	7
• III Encuentro Nacional de Directivos de Enseñanza Pre primaria y Primaria: Auspicio.....	7
2.1.2. NIVEL MEDIO:	
• Indicaciones para los institutos que aplican el plan Perito Mercantil con Orientación en Computación (R.M. Nº 701/87).....	7
• Módulo de setenta minutos en cursos nocturnos.....	8
• Prescripciones para el dictado de la asignatura Educa ción Física en los planes Secretariado Administrativo, P.T.B. y Secretariado Ejecutivo Bilingüe (Decreto Nº 2947/73): Disposición SNEP Nº 136/90.....	8
2.1.2. y 2.1.3. NIVELES MEDIO Y TERCARIO:	
• Enseñanza Artística: Actualización de Informaciones..	9
2.2. DEPARTAMENTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO:	
• XVI Curso Interdisciplinario de Capacitación, Asisten cia e Integración del Fracaso Escolar, con participa ción de la Comunidad Educativa.....	14
• Tecnología Educativa: Retiro de Obras que concursaron en recientes realizaciones del Sector.....	14
• Formulario de Relevamiento de Información: Institutos que lo adeudan.....	15
2.3. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR:	
• Licencias para el Personal Interino y Suplente: Decre to Nº 498/89.....	16
3. ÁREA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICO-CONTABLE:	
3.1. DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL:	
• Cancelación de la Incorporación de un Instituto: Dis posición SNEP Nº 121/90.....	17
3.2. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO:	
• Declaraciones Juradas sobre Secciones, Divisiones o Grados, y Alumnos (datos al 1.4): su remisión.....	18
4. OTROS: 4.1. CONSEJO GREMIAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA....	
	18

DESDE:

Las Autoridades de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y todo su personal expresan a las Comunidades Educativas de los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial sus deseos de un término lectivo 1990 positivo, pleno de realizaciones, productivo y feliz. Por encima de las dificultades circunstanciales, priven la responsabilidad, la vocación, el espíritu de trabajo, la creatividad, la dedicación y el sano esfuerzo.

1. DE INTERÉS GENERAL:

• NUEVO HORARIO DE ATENCIÓN EN S.N.E.P.:

Desde el mes de marzo de 1990 es el de 11.- a 15.-, en todas sus secciones.

• COMISION PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS: RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 7/90:

Fue creada por esta resolución del 19 de febrero pasado. Tendrá a su cargo el realizar todas las acciones y gestiones necesarias para la finalidad aludida en su denominación. Está integrada por el Dr. Luis Antonio Barry (Coordinador), en representación de la Secretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural, la Profesora Marta Maltoni y el Licenciado Luis Padín, por la Secretaría de Educación, y la Profesora Élide Susana Martínez, por la Subsecretaría de Gestión Educativa. En el Artículo 4º de la Resolución Ministerial se encomienda a todos los Organismos del Ministerio que presten la mayor colaboración para con la Comisión.

• AUSPICIO: RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 111/90 :

Se refiere al otorgado a la serie de actos que realizará el Centro Americano de Egiptología para conmemorar el bicentenario del natalicio de Jean-François Champollion. Los actos (disertaciones, muestras) tendrán lugar en la Alianza Francesa y en el Museo Nacional de Arte Oriental durante 1990.

• III JORNADAS NACIONALES DE ÉTICA Y I CONGRESO NACIONAL INTERDISCIPLINARIO DE ÉTICA APLICADA: RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 180/90:

Se los auspicia.

Se celebrarán en Buenos Aires entre el 6 y el 10 de mayo de 1991.

• ALCE: ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA: DISPOSICIÓN Nº 101/90:

Se la autoriza a realizar una colecta mediante la venta de estampillas sin valor postal, en los institutos incorporados a la Enseñanza Oficial cuyas autoridades lo estimen conveniente. Serán entregadas a los alumnos con un volante informativo, y se facilitarán al docente folletos con recomendaciones acerca de cómo actuar en la escuela cuando un alumno sufra una crisis epiléptica.

• BIBLIOTECA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: OFRECIMIENTO:

Se la pone a disposición de docentes y alumnos pertenecientes a institutos incorporados a la Enseñanza Oficial. Cuenta con más de dieciocho mil volúmenes referidos a todas las disciplinas y es objeto de permanente actualización y enriquecimiento. Funciona en el edificio del Honorable Concejo Deliberante, Perú y Av. Julio A. Roca, Buenos Aires.

• CENTRO CULTURAL RECOLETA: INVITACIÓN:

Ofrece visitas guiadas. Estas permiten tomar contacto con el solar y conocer su historia, y, a la vez, apreciar las exposiciones que en el Centro se renuevan cada mes. Para concertar las visitas debe llamarse al T.E. 802-1041, en días hábiles, de 9.- a 13.-

• DECIMOSEXTA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO, DEL AUTOR AL LECTOR: BUENOS AIRES: EL

La Fundación El Libro, organizadora de esta muestra anual, ofrece visitas guiadas para los establecimientos secundarios dependientes de la S.N.E.P., sean de la Capital Federal y del Interior. Los horarios serán los siguientes: 17.- a 18,30; 19.- a 20,30; 20,30 a 22.-, siempre de lunes a viernes. (Para los colegios del Interior del País se habilitan, excepcionalmente, horarios en sábados y domingos). Las escuelas interesadas deberán dirigirse a la Dirección de la Fundación, Avda. Córdoba 744, P.B., 1º, (1054) Buenos Aires, antes de la finalización del mes de marzo (la exposición se desarrollará desde el 6 hasta el 23 de abril de 1990).

2. ÁREA EDUCATIVA:

• RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188/90: DIRECTIVA SOBRE VESTIMENTA Y TEXTOS

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 1990.-

VISTO la crítica situación económica por la que atraviesa nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que el elevado costo de la canasta escolar dificulta su adquisición a un amplio sector de la población escolar.

Que es necesario que la autoridad educativa emprenda acciones tendientes a proteger el presupuesto familiar de los alumnos de los establecimientos de su dependencia.

Que es voluntad de este Ministerio promover instancias de coordinación de la comunidad educativa en la solución de sus problemas técnicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

RESUELVE:

A TÍTULO 1º.- Impartir directivas a los responsables de la conducción de los establecimientos educativos oficiales dependientes de este Ministerio en el sentido de que no podrán exigir a los alumnos el uso de un uniforme determinado (color de camisa, corbata, medias, calzado).

A TÍTULO 2º.- Aconsejar a los establecimientos del sector privado incorporado a la enseñanza oficial adecuar sus exigencias a la situación económico-social actual.

A TÍTULO 3º.- Indicar que en las escuelas dependientes de este Ministerio la solicitud de textos y útiles escolares se ajusten a las siguientes

tes normas, quedando a cargo la responsabilidad de cada director nacional la adecuación de los mecanismos más idóneos para el cumplimiento de esos objetivos de acuerdo a las modalidades propias de cada jurisdicción y en el marco de las recomendaciones de integración de la escuela con su comunidad:

- a.- Pedir gradualmente la compra de útiles escolares, evitando la lista inicial total.
- b.- Solicitar progresivamente los libros de textos necesarios para el curso.
- c.- Previo al pedido de textos implementar la feria de libro escolar, dentro de la propia escuela, como apoyo de docentes y autoridades, y favorecer el intercambio o compra de usados.
- d.- Organizar comunariamente la compra de aquellos textos que no puedan ser provistos por el sistema anterior.
- e.- Evitar el pedido de textos y útiles únicos y obligatorios favorecer una amplia gama de posibilidades en todos los casos en que esto fuese posible.
- f.- Buscar el protagonismo de la Asociación Cooperadora en la solución de los problemas atinentes a gastos de la canasta escolar.
- g.- Organizar -entre docentes, autoridades y estudiantes- un sencillo estudio de mercado barrial, para orientar la compra hacia los comercios de mejores precios. Prever formas de compras mayoristas, para un mejor rendimiento del presupuesto familiar.
- h.- Favorecer y facilitar el uso de la biblioteca escolar (cuando la hubiera) y de las bibliotecas públicas de las jurisdicciones, tomando contacto con ellas e informando sobre su funcionamiento a la comunidad educativa.
- i.- Reciclar en el proceso educativo materiales no convencionales que puedan paliar el alto costo de la canasta escolar (diarios, revistas, hojas que puedan volver a utilizarse).
- j.- Proveer la generación de recursos o acciones para la adquisición, reparación y recambio del material de estudio durante el año escolar.
- k.- Prever de acuerdo a las posibilidades y modalidades pedagógicas la utilización de material de uso comunitario en el marco de una educación hacia la solidaridad.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y tome intervención Secretaría de Educación, Subsecretaría de Gestión Educativa, Subsecretaría de Relaciones Educativas, Direcciones Nacionales de Enseñanza, Consejo Nacional de Educación Técnica y Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

ANTONIO FRANCISCO SALONIA
Ministro de Educación y
Justicia

2.1. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:

• CAMPAÑA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA:

La Disposición S.N.E.P. Nº 667/81 (publicada en la Separata del Boletín Nº 168) fijaba la necesidad de desarrollarla y proporcionaba orientaciones para su implementación, desenvolvimiento y evaluación. Las carencias que se aprecian en la expresión oral y escrita de los alumnos -de todos los niveles- en la actualidad (sin duda acentuadas) hacen recomendable una renovada aplicación de la Campaña. Se invita muy especialmente a los institutos a atender a ella durante este término escolar, y a mantener acciones propias, sistemáticas y permanentes en este sentido, al planificar la labor institucional anual.

• POSIBILIDAD DE EQUÍVOCOS EN LA INTERPRETACIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS DE INSTITUTOS NO INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL: PEDIDO DE COLABORACIÓN:

Resulta muy frecuente que instituciones que carecen de incorporación a la Enseñanza Oficial emitan avisos -fundamentalmente en estas instancias del año, al iniciarse las actividades de clases- en los que no se establezcan con claridad los alcances de sus ofrecimientos. Es común, así, apreciar mensajes que indican "repite el año", "matricúlese con cualquier número de asignaturas pendientes", etc., o que mencionan carreras o títulos semejantes a los de validez oficial, o que señalan de manera poco notable el carácter no oficial de los títulos que otorgan.

Ante tales evidencias se solicita a las autoridades de los institutos incorporados a la Enseñanza Oficial que divulguen entre los miembros de las respectivas comunidades educativas el riesgo de caer en equívocos y se reitera la absoluta vigencia de la reglamentación referida a promoción de los estudiantes.

Esta Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada ofrece asimismo a los interesados la posibilidad de consultar, en las respectivas guardias por niveles, la información suficiente acerca de la realidad o no de la incorporación de las instituciones a la Enseñanza Oficial.

2.1.1. NIVELES PREPRIMARIO Y PRIMARIO:

• ZONAS Y DISTRITOS ESCOLARES EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES:

Resulta de interés poner en conocimiento de los institutos la información actualizada de establecimientos y responsables referida a las zonas y distritos de Buenos Aires:

- CAPITAL FEDERAL:

Zona I: a cargo de Solanas Paclos los Distritos 1º y 6º y la cantidad de es-

las autoridades y personal a acerca de la extensión, de su coordinación en SNEP, Aires y del Interior del Pa-

Supervisora Docente Susana o de de la Torre. Incluye Escolares 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Buenos Aires. Cantidad de es- 153;

Zona II: a cargo de Stellmacher los Distritos Escolares 7º, 8º, 11º, 12º, 13º, 16º, 17º, 19º,

a Supervisora Docente Elsa e Sibilla. Incluye los Distritos Escolares 7º, 8º, 11º, 12º, 13º, 16º, y 20º; suma 157 escuelas;

Zona III: a cargo de Sigwald los Distritos Escolares 9º, 10º, 14º y 15º. La cantidad de establecimientos es de 160.

la Supervisora Docente Carmen incluye los Distritos Escolares 4º y 15º. La cantidad de establecimientos es de 160.

• ZONAS DEL INTERIOR:

- INTERIOR: Zona I: Provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Cantidad de escuelas: 43;

Zona II: Provincias de Misiones, Formosa y Córdoba. Cantidad de escuelas: 5;

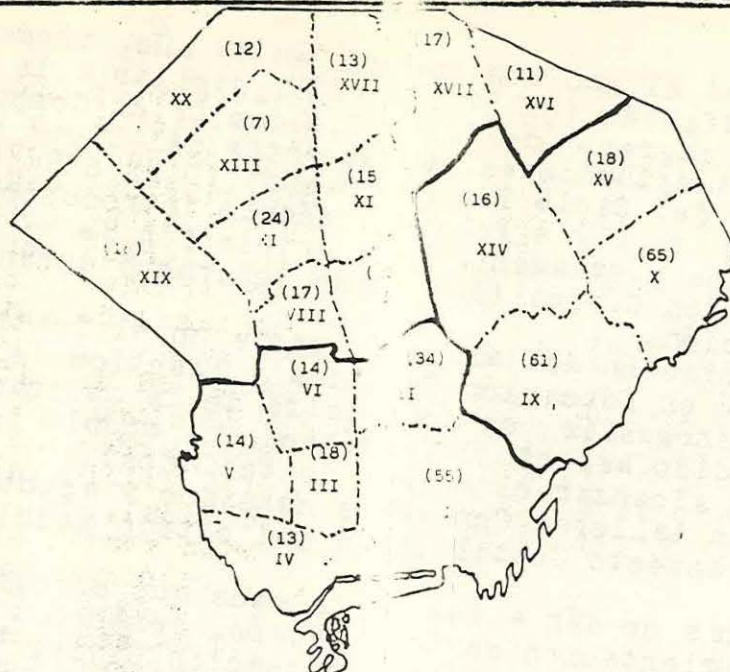
Zona III: Provincias de Salta, Chaco y La Pampa. Cantidad de escuelas: 37.

, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Cantidad de escuelas: 43;

nes, Formosa y Córdoba. Cantidad de escuelas: 5;

lago del Estero, Santa Fe, Chaco y La Pampa. Cantidad de escuelas: 37.

INSTITUTOS POR DISTRITO EN CAPITAL FEDERAL:



(1): Cantidad de Institutos por distrito.

D.I : A-13; A-15; A-20; A-25; A-26; A-27; A-28; A-33; A-49; A-52; A-55; A-73; A-85; A-88; A-89; A-141; A-142; A-143; A-151; A-153; A-165; A-174; A-364; A-393; A-394; A-435; A-426; A-448; A-452; A-460; A-485; A-477; A-491; A-544; A-569; A-584; A-593; A-595; A-637; A-655; A-775; A-783; A-803; A-871; V-12.	D.II : A-17; A-18; A-60; A-79; A-86; A-92; A-107; A-145; A-168; A-221; A-233; A-235; A-236; A-245; A-389; A-391; A-407; A-453; A-510; A-518; A-526; A-529; A-530; A-543; A-631; A-682; A-697; A-749; A-814; A-827; A-831; A-865; A-870.	D.III : A-34; A-35; A-94; A-97; A-104; A-108; A-122; A-133; A-149; A-150; A-162; A-182; A-183; A-462; A-844; A-878.	D.IV : A-131; A-135; A-144; A-170; A-189; A-192; A-195; A-503; A-524; A-602; A-833.	D.V : A-7; A-74; A-75; A-93; A-181; A-201; A-204; A-414; A-418; A-431; A-446; A-449; A-646.	D.VI : A-54; A-62; A-71; A-95; A-202; A-208; A-209; A-401; A-421; A-496; A-663; A-698.	D.VII : A-42; A-87; A-90; A-100; A-125; A-213; A-214; A-222; A-509; A-610; A-613; A-645; A-660; A-735; A-759; A-808; A-832; A-837.	D.VIII : A-4; A-11; A-59; A-75; A-102; A-111; A-194; A-226; A-267; A-270; A-468; A-629; A-641; A-855.	D.IX : A-10; A-14; A-57; A-91; A-103; A-119; A-123; A-136; A-145; A-242; A-244; A-250; A-251; A-260; A-262; A-405; A-409; A-423; A-436; A-466; A-467; A-471; A-473; A-495; A-511; A-575; A-582; A-603; A-638; A-661; A-671; A-692; A-733; A-746; A-786; A-767; A-768; A-764; A-789; A-794; A-818; A-820; A-826; A-828; A-853; A-856; A-857; A-858; A-869; A-881; A-690.	D.X : A-21; A-23; A-38; A-78; A-99; A-116; A-117; A-132; A-252; A-255; A-256; A-301; A-304; A-305; A-306; A-312; A-313; A-377; A-397; A-416; A-420; A-424; A-425; A-438; A-455; A-479; A-480; A-492; A-513; A-547; A-553; A-591; A-597; A-607; A-630; A-648; A-670; A-689; A-700; A-705; A-728; A-737; A-740; A-743; A-747; A-751; A-752; A-801; A-812; A-813; A-830; A-848; A-852; A-880; A-881; A-877.	D.XI : A-1; A-32; A-58; A-98; A-105; A-268; A-270; A-275; A-345; A-346; A-347; A-427; A-454; A-461; A-462; A-574; A-639; A-694; A-700.	D.XII : A-70; A-27; A-290; A-396; A-432; A-433; A-476; A-481; A-581; A-582; A-675; A-754; A-849.	D.XIII : A-6; A-35; A-385; A-458; A-459; A-460; A-634.	D.XIV : A-243; A-244; A-494; A-499; A-541; A-542; A-596; A-622; A-649; A-650; A-693; A-851; A-868.	D.XV : A-84; A-245; A-300; A-318; A-320; A-321; A-322; A-392; A-472; A-473; A-523; A-527; A-561; A-562; A-614; A-684; A-802.	D.XVI : A-61; A-13; A-134; A-297; A-384; A-385; A-326; A-464; A-605; A-606; A-685.	D.XVII : A-8; A-38; A-72; A-77; A-110; A-120; A-121; A-334; A-474; A-565; A-566; A-651; A-654; A-736; A-737; A-785.	D.XVIII : A-16; A-101; A-338; A-359; A-341; A-342; A-417; A-425; A-433; A-447; A-517; A-504; A-704.	D.XIX : A-238; A-347; A-352; A-353; A-354; A-359; A-376; A-430; A-443; A-562; A-773; A-782; A-867.	D.XX : A-355; A-360; A-378; A-415; A-442; A-450; A-484; A-585; A-587; A-594; A-688.
--	--	--	---	---	--	--	--	---	---	--	---	---	---	--	--	--	--	---	---

III ENCUENTRO NACIONAL DE DIRECTIVOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA: AUSPICIO:

Se lo otorga por Disposición SNEP N° 093/90.
Se realizarán en el Instituto SAN JOSÉ (A.25), Azcuénaga 158, Capital Federal, los días 14 a 16 de junio de 1990.
Lo organiza la Asociación de Directivos de Enseñanza Primaria y Preprimaria, y está destinado a personal de conducción.
Se autoriza a las autoridades de los institutos incorporados a la Enseñanza Oficial a no computar las inasistencias en las que incurran los docentes participantes.

2.1.2. NIVEL MEDIO:

INDICACIONES PARA LOS INSTITUTOS QUE APLICAN EL PLAN PERITO MERCANTIL CON ORIENTACIÓN EN COMPUTACIÓN (R.M.N° 701/87):

Considerar en la situación del alumno que ingrese en 4º año, promovido desde el Ciclo Básico Unificado (RM Nº 183/88), similar a la fijada en las "Condiciones de ingreso" del Plan P.M. con Or. en Computación (RM Nº 701/87) para los estudiantes provenientes del Ciclo Básico Técnico (D. Nº 1574/65) y del Ciclo Básico "Común" (D. Nº 6680/56). Es decir: deberá el alumno cursar y aprobar el módulo introductorio de Contabilidad e Informática previamente a la iniciación de 4º año, y cursar y aprobar Instrucción Cívica (dos horas semanales) durante 4º año P.M. con Or. en Computación.

Cuando conste en la documentación del alumno obrante en el Instituto que el mismo cursó y aprobó en Educación Estética y Práctica del C.B. Unificado taller/es de Mecanografía, se lo eximirá de la obligación de cursar y aprobar el aludido aspecto Informática del módulo introductorio cuyo objetivo es alcanzar el manejo de teclados). En ningún caso los posibles talleres Contables cursados y aprobados de 1º a 3º sustituirán al aspecto Contabilidad del citado módulo introductorio.

IMPORTANT: Estas exigencias no dañan a los institutos que escogieron aplicar el Plan P.M. con Orientación en Computación, derecho a solicitar subvención oficial para las horas de Instrucción Cívica 4º o para las que cupe el módulo introductorio de Contabilidad e Informática.

* MÓDULOS DE SETENTA MINUTOS EN CURSOS NOCTURNOS:

La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada autoriza, para todos los institutos incorporados a la Enseñanza Oficial con horario nocturno, la adopción de un horario conformado por módulos de setenta (70) minutos cada uno.

Asimismo autoriza a las Rectorías de los institutos a adecuar la duración de los intervalos de recreo entre cada uno de los módulos de setenta minutos, a las características y necesidades de la comunidad educativa. Sin embargo, en ningún caso estos intervalos podrán ser inferiores a cinco minutos.

Si se dictan séptimas horas de clase, la extensión de estas será de treinta y cinco (35) minutos.

Quede claro que estas indicaciones no alcanzan a los cursos que se desarrollan en turnos vespertinos. De ninguna manera, por supuesto, a los diurnos.

* PRESCRIPCIONES PARA EL DICTADO DE LA ASIGNATURA EDUCACIÓN FÍSICA EN LOS PLANES SECRETARIADO ADMINISTRATIVO, PERITO EN TÉCNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS Y SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGÜE (S.D. 2947/73): DISPOSICIÓN S.N.E.P. Nº 136 del 20 de marzo de 1990:

Se reproduce, a continuación, el texto completo de esta Disposición que establece que deben dictarse 3 (tres) horas semanales de la asignatura Educación Física en todos los cursos (1º a 5º años) de estos planes Secretariado Administrativo, y Perito en Técnicas Bancarias e Impositivas o Secretariado Ejecutivo Bilingüe (S.D. 2947/73):

DISPOSICIÓN Nº 1 /90

BUENOS AIRES, 20 de marzo de 1990.

VISTO:

las presentes actuaciones, en las que el Instituto NUESTRA SEÑORA DE LOURDES (Ch.133) solicita el incremento de una (1) hora de cátedra en la asignación horaria semanal de la materia EDUCACIÓN FÍSICA, correspondiente al plan de estudios SECRETARIADO ADMINISTRATIVO, PERITO EN TÉCNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS y SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGÜE (Plan Decreto Nº 2947/73), y

CONSIDERANDO:

que reitera que los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial aplican el plan de estudios SECRETARIADO ADMINISTRATIVO, PERITO EN TÉCNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS y SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGÜE (Plan Decreto Nº 2947/73) elevan solicitudes del mismo tenor que el Instituto de la referencia;

que, al momento de aprobarse el plan de estudios, estaba en vigor el Decreto 640/59, que establece la obligatoriedad de impartir tres (3) horas semanales de EDUCACIÓN FÍSICA en todos los ciclos y cursos diurnos del nivel medio de enseñanza;

que por ser el Decreto Nº 640/59 una norma general muy valiosa para todos los años del nivel medio, conviene interpretar a su favor la falta de concordancia con el Decreto Nº 2947/73 que a SECRETARIADO ADMINISTRATIVO, PERITO EN TÉCNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS y SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGÜE.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento Técnico Pedagógico

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA,
DISPONE :

ARTÍCULO 1º.- Establece que, a partir del curso lectivo 1980, los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial que aplican el plan de estudios SECRETARIADO ADMINISTRATIVO, PERITO EN TÉCNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS y SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGÜE (Plan Decreto Nº 2947/73) deberán dar cumplimiento a la asignación horaria semanal de tres (3) horas de cátedra, establecida por el Decreto Nº 640/59 para la asignatura EDUCACIÓN FÍSICA de todos los ciclos y cursos diurnos del nivel medio de enseñanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y vuelva al DEPARTAMENTO TÉCNICO PEDAGÓGICO a efecto de posteriores trámites.

2.1.2. y 2.1.3. NIVELES MEDIO Y Terciario :

ENSEÑANZA ARTÍSTICA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIONES :

Se recuerda a los institutos incorporados a la Enseñanza Oficial con carreras de nivel medio y superior de la especialidad, que las normas para la confección correcta de los certificados fueron publicadas en el Boletín SNEP Nº 7 (enero-febrero de 1979). A los efectos de evitar errores que significan a menudo la devolución de los certificados, se las reitera:

- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: PRIMERA PARTE: 1. Los institutos deberán elevar antes del 10 de noviembre de cada año a la Oficina de Legitimación de Certificados las nóminas de alumnos matriculados en el curso escolar actualizada al 31 de octubre, con las altas y bajas producidas. Estas nóminas deben ser confeccionadas en el formulario 203. 2. Cuando se hubiere autorizado una situación especial mediante Disposición o Actuación, el número de esos casos deberá ser consignado en "Observaciones", en la parte final del formulario. 3. En el caso de elevarse los certificados, se deberá elevarse los certificados acompañados de una fotocopia o copia resolutoria de la autorización. 4. Quedan sin efecto las normas que establecieron en la pág. 20 del Boletín Nº 103, páginas 10 y 11 del Nº 11, páginas 13 y 14 del Nº 128 y página 9 del Nº 129.

SEGUNDA PARTE: PROFESORES PARA EL NIVEL MEDIO: A) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS COMPLETOS:

- I. **FORMULARIO:** Se continuará utilizando el formulario que hasta el presente se haya puesto en práctica. Se darán indicaciones respecto de la actualización del formulario.
- II. **ENCABEZAMIENTO:** 2. Consignar el nombre (completo, sin abreviaturas) y el apellido, y no el apellido y luego el nombre.
3. Los espacios destinados a los documentos de identidad deben ser completados con todos los datos requeridos o, en su defecto, inutilizados los espacios en blanco con rayitas.
4. "Aprobó las asignaturas que, con sus respectivas calificaciones, abajo se expresan, correspondientes al PROYECTO EN.....(Plan : Decreto N°.../..; R.M.N°.../...; Disp.N°.../...)
5. Si el plan que se aplica es experimental, debe indicarse tal circunstancia. En la leyenda consignada en el punto 4, se colocará la palabra : Experimental, después de "plan". Ejemplo: (Plan Experimental: R.M.N°.../.. ; Disposición N°.../...).
- III. **PRIMER AÑO:** 6. En las columnas de "Mes" y "Días". El nombre del mes puede ser abreviado (Ejemplo: Nov., Dic., Mzo., etc.).
7. **Asignaturas:** 7.1. El nombre de la asignatura debe ser el establecido por el plan, es decir, expresado en forma completa.
- 7.2. Solo pueden utilizarse iniciales como T.P., L.A., T.L., y otras similares para reemplazar las palabras "Trabajos Prácticos", "Lectura de autores", "Trabajos de Laboratorio", etc., siempre que al final del certificado, en el espacio destinado a "Observaciones" se aclaren mediante la siguiente leyenda: Las iniciales T.P. que aparecen en algunas asignaturas significan Trabajos Prácticos.
- 7.3. Podrá ocuparse más de un renglón cuando el nombre de la asignatura no quepa en uno. En tal caso se deben inutilizar con rayitas los casilleros no utilizados (ver modelo punto 10).
- 7.4. No se puede incluir Teología en el certificado de estudio si el instituto no cuenta con la autorización debida (aun cuando estuviese en trámite tal autorización, no cabe la posibilidad de consignarlo).
- 7.5. Cuando por Decreto, Resolución Ministerial o Disposición, el instituto fue autorizado expresamente para incluir Teología en el plan, en el rubro "Observaciones" se lo debe constar así, con conformidad por la que se concede el agregado de la asignatura. Ejemplo: Teología, incluida según Decreto N°.../....
- 7.6. Asignaturas aprobadas por equivalencia: Se recuerda la plene vigencia de la Disposición N° 285/83, publicada en el Boletín S.N.E.P., para la tramitación y resolución de estudios, de alumnos de institutos de nivel terciario incorporados a la enseñanza oficial. En su parte resolutoria establece:
- Artículo 1º.- Aprobar, para su aplicación a partir del presente término lectivo (1983), el régimen para la tramitación y resolución de equivalencias de estudios de alumnos de institutos de nivel terciario incorporados a la Enseñanza Oficial que, como Anexo, forma parte de la presente Disposición.
- Artículo 2º.- Facultar a los Rectores a resolver las equivalencias de las asignaturas que el alumno hubiere aprobado en el establecimiento de origen según planes distintos del que aplica el establecimiento de destino.
- Artículo 3º.- Derogar la Disposición N° 107/79.
- Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín S.N.E.P., y archívese.
- ANEXO: I.** La situación de los alumnos que deseen proseguir estudios en un instituto de estudios del establecimiento de origen por equivalencia sino como "transferencia".
- II. Para resolver las equivalencias de estudios los Rectores de

deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. La aprobación de asignaturas por equivalencia se concederá exclusivamente con materias aprobadas en establecimientos de nivel terciario no universitario oficiales (nacionales o provinciales), privadas incorporadas a la enseñanza oficial (nacionales o provinciales) y universidades (nacionales, provinciales y privadas reconocidas).
- b. La aprobación por equivalencias de una asignatura puede ser otorgada en virtud de la aprobación de una o de varias asignaturas en el establecimiento de origen.
- c. El programa de la materia aprobada en el establecimiento de origen deberá satisfacer los objetivos que la asignatura cuya aprobación por equivalencia se solicita tiene en el respectivo plan de estudio en orden a la formación profesional específica del interesado. Para tal fin se considerarán -en lo que sea pertinente- los objetivos, los contenidos programáticos, la bibliografía y la asignación horaria.

III. Las equivalencias se tramitarán en una actuación interna debidamente foliada- que deberá constar de:

- a. Presentación del alumno en la que se mencionen las asignaturas cuya aprobación por equivalencias solicita; se especificará en doble columna la lista de las asignaturas aprobadas a la par de la de aquellas cuya aprobación por equivalencia se solicita.
- b. Certificación de estudios del alumno, debidamente legalizada, en la que conste la aprobación de las asignaturas cuya equivalencia se solicita.
- c. Programas (objetivos, contenidos, bibliografía) de las asignaturas aprobadas, debidamente sellados y firmados por el Rector y el Secretario.
- d. Programas (objetivos, contenidos, bibliografía) de las asignaturas cuya aprobación por equivalencia se solicita.
- e. Opinión fundamentada del profesor de la asignatura con la aprobación del Director del Departamento o del Coordinado.
- f. Resolución del Rectorado, acordando o negando la aprobación de asignaturas por equivalencia; esta resolución deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre y apellido del alumno;
 - Curso y Carrera en que fue matriculado;
 - Término lectivo a que corresponde su matriculación;
 - Asignaturas que se le consideran aprobadas por equivalencia y curso a que corresponden.

Esta actuación -con la notificación del interesado- deberá ser reservada en su legajo personal.

Se archivarán las copias de las resoluciones del Rectorado, organizándolas por el número y el año de la actuación interna. Dicho archivo deberá hallarse a disposición de la supervisión pedagógica.

IV. El alumno que procede de otro establecimiento deberá ser matriculado en el curso al que -por las asignaturas que tiene aprobadas- le hubiera correspondido ser promovido en el instituto de origen.

V. Las asignaturas de cursos anteriores que el alumno deba aprobar como consecuencia del cambio de plan de estudios serán consideradas como pertenecientes al curso en el cual ha sido matriculado.

VI. Serán resueltas por esta Superior

dencia Nacional:

- a. Las solicitudes de reconsideración por los Rectores, que los elevarán a tal fin se elevarán a la actuación interna a que se refiere el presente Anexo.
- b. Las situaciones que no encuadran en el punto II. de este Anexo del Rectorado, merecieron un juicio; en este caso la nota dada al alumno será acompañada a esta S.N.E.P. con el documento que la respalda, ser acompañada con la documentación indicada en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z.

ción de lo resuelto por los Rectores, que los elevarán a tal fin se elevarán a la actuación interna a que se refiere el punto III. del presente Anexo.

VII. Los Rectores de los institutos deberán dar a conocer a los alumnos la presente Disposición.

deberán dar a conocer a los alumnos la presente Disposición.

7.6.1. Equivalencias entre asignaturas de un mismo plan: En las columnas de "Mes" y "Año" se indicará la fecha de la aprobación de la asignatura. En la columna "Calificación" se expresará la nota con que el alumno aprobó en el establecimiento de origen. En la columna "Establecimiento" se consignará el nombre completo del establecimiento de origen y su característica.

En las columnas de "Mes" y "Año" se indicará la fecha de la aprobación de la asignatura. En la columna "Calificación" se expresará la nota con que el alumno aprobó en el establecimiento de origen. En la columna "Establecimiento" se consignará el nombre completo del establecimiento de origen y su característica.

7.6.2. Equivalencias entre asignaturas de distintos:

Equivalencias entre asignaturas de distintos planes

- 7.6.2.1. Columna "Mes" y "Año": no se pondrá ninguna fecha y los espacios deben ser utilizados con rayitas.
- 7.6.2.2. Columna "Asignatura": Se pondrá el nombre de la asignatura tal como figura en el plan que aplica el establecimiento que corresponde al certificado.
- 7.6.2.3. A partir de la columna "Calificación" debe consignarse: "APROBADA POR EQUIVALENCIA. Actuación No... /... S.N.E.P.
- 7.6.2.4. Como en este tipo de equivalencia no se consigna la calificación de aprobación de las asignaturas, para obtener el promedio general no se tomarán en cuenta estas asignaturas. Ejemplo: Si una carrera consta de veinticuatro asignaturas y el alumno obtuvo aprobación por equivalencia en ocho de ellas, para obtener el promedio general se sumará el promedio de las dieciséis restantes y la suma se dividirá por dieciséis.

Se pondrá ninguna fecha y los espacios deben ser utilizados con rayitas. Se pondrá el nombre de la asignatura tal como figura en el plan que aplica el establecimiento que corresponde al certificado. A partir de la columna "Calificación" debe consignarse: "APROBADA POR EQUIVALENCIA. Actuación No... /... S.N.E.P.

8. En la columna "Establecimiento" se consignará a partir del primer renglón el nombre completo del Instituto y su característica.

se consignará a partir del primer renglón el nombre completo del Instituto y su característica.

9. En el último renglón del recuadro en la columna "Asignaturas" se pondrá: CURSO COMPLETO.

En la columna "Asignaturas" se

10. Los renglones no utilizados a partir de la última asignatura consignada deben ser rayados, tal como se indica en el modelo que se transcribe a continuación:

En la última asignatura consignada en el modelo que se

Mes	Año	Asignaturas	Calificación : En Números	Calificación : En letras	Establecimiento
Nov.	1939	Danzas Clásicas	9,50	veinte, 50	Instituto Fénix (R.)
Nov.	1939	Danzas Modernas	8,33	ocho, 33	
Nov.	1939	Artes Plásticas	9,16	veinte, 16	
Nov.	1939	Música	9,66	veinte, 66	
Nov.	1939	Piano	9,66	veinte, 66	
Nov.	1939	Historia de la Dan-	-----	-----	
----	----	za	9,83	veinte, 83	
Nov.	1939	Historia de la Mús: I	-----	-----	
----	----	ca	9,--	veinte, 00	
Nov.	1939	Francés	7,66	sete, 66	
CURSO COMPLETO.-					

Para los años siguientes, se procederá de igual manera.

B) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS INCOMPLETOS:

11. Son de aplicación las normas consignadas precedentemente en tanto no se exprese otra cosa en los puntos siguientes.
12. En la columna "Calificación", colocar la palabra ADEUDA cuando el alumno no hubiere aprobado la asignatura. No debe expresarse la nota de aplazo si el alumno la hubiere obtenido.
13. Al final del recuadro de primer año -columna "Asignaturas"- consignar CURSO COMPLETO O INCOMPLETO, según corresponda.
14. Si el alumno no hubiere aprobado ninguna asignatura de segundo, de tercero o de cuarto, se inutilizará el recuadro correspondiente en forma total mediante una línea trazada en diagonal.
15. Observaciones: En este aspecto deben estar consignadas las indicaciones que permitan conocer la situación del alumno con relación a lo que le falta para completar su carrera. Estas indicaciones se refieren no sólo a la falta de aprobación de asignaturas sino también a la fecha en la que cursó, si lo hubiere hecho. Ejemplo: Para obtener el título de PROFESOR DE..... el alumno XXXX deberá aprobar..... (cursada en 1978, en condiciones de rendirla) y (cursada en 1978, en condiciones de rendirla y en la que fue aplazada dos veces), ambas de primer año, y cursar y aprobar todas las de segundo, tercero y cuarto años.
16. Destino del certificado de estudios incompletos: Cuando se extiende el certificado de estudios incompletos debe indicarse su destino. A tal efecto, al finalizar los datos correspondientes a la fecha se agregará: "En la fecha de lo cual..... a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho, para ser presentado en.....".

Se recuerda a los institutos que dicten carreras de Educación Artística de nivel medio exclusivamente, que deberán utilizar el formulario G/O, y observar y aplicar las normas arriba señaladas y que correspondan al nivel.

En el rubro "Observaciones" (además de hacer constar el nombre del alumno y su documento de identidad) se consignarán las siguientes leyendas:

1. Si el alumno completó los estudios: "el alumno..... obtuvo el título de Maestro..... (R.M. Nº.../...);
2. Si no los completó: "el alumno....., para obtener el título de Maestro..... (R.M. Nº.../...), deberá cursar y aprobar años completos.

• PROFESORADO NACIONAL DE MÚSICA: Se recuerda a los institutos en que se dicte ese Profesorado que la recepción del examen de Ciclo, prevista en el plan de estudios R.M. del 10.4.58 y R.M. Nº 1407/58 es responsabilidad del Instituto y no requiere de la presencia de un supervisor de esta S.N.E.P. Para ello tendrán presente, la exigencia de conocimientos musicales, en cuanto número de obras y técnica instrumental requeridas para la aprobación del Primer Ciclo; se implementarán las jornadas y horas que permitan una adecuada comprobación de aquellos y la norma vigente (Decreto Nº 6557/64).

• PROFESORADO NACIONAL DE DANZA CLÁSICA: RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 139/68: Se recuerda a los institutos en que se dicte este Profesorado: 1. La obligatoriedad de matriculación de alumnos con 10 años de edad para el primer año del Ciclo Preparatorio; 2. Que la R.M. Nº 3025/70 lleva de 4 a 6 horas las originales de Danza Clásica en el Ciclo Elemental; y, 3. Que antes de cursar tercer año del Ciclo Superior, los alumnos deberán tener el nivel secundario completo, por lo que se deberá exigir el cer-

tificado. Los estudios correspondiente, y arc
alumno. De otra manera, no puede obtener el
Nacional de Danza Clásica.

Asimismo se reitera la vigencia de la e
/73, que autoriza la creación de un "Ciclo
de duración (1º y 2º años) para alumnos de
(para aclaraciones sobre el particular, con

varlo en el legajo del
artificado de Profesor

locación de la R.M. Nº 343
Iniciación" de dos años
y 8 años respectivamente
ltese en esta S.N.E.P.).

DE MUCHO INTERÉS: -Se pone en conocimiento
Institutos con modalidad
visra Docente de la Especialidad. Profesora
asesorará sobre cuestiones específicas en l
NE3, en el horario de 11.- a 15.- Se recom
oportunidades las consultas que resulten nec

- Asimismo se les hace saber que en el caso
dic, estas son las Coordinaciones donde se
cuestiones no específicamente de educación

A.874: Na.Sa. de Itatí : Coordin

A.137: Beato Angélico: Coordinac

B.527: Regina Pacis: Coordinació

B.835: Escuela de Bellas Artes B

Pampeana

B.867: San Francisco de Asís: Co

As.Ceste.

los Rectorados de los
artística, que la Super-
DEMÍ ABOT, orientará y
Guardias de los días LU
la canalizar en tales
arias.

e institutos de nivel me-
suelven en S.N.E.P. las
tística:

lón C.Federal "B";

a C.Federal "B";

Gran Bs.As.Norte;

po: Coordinación

iración Gran Bs.

- De la misma manera, en el caso de Nivel I
y Terciario simultáneamente, todos los insti
Gran Buenos Aires como del Interior), canal
pecíficas de la modalidad artística en la S
Terciario del Departamento de Supervisión P
Díaz).

diario, o de Nivel Medio
tos (tanto de Capital y
arán sus consultas no es-
ervisión General de Nivel
agógica (Profesora Ruiz

2.2. DEPARTAMENTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO:

XVI CURSO INTERDISCIPLINARIO DE CAPACITAC
DEL FRASEO ESCOLAR, CON PARTICIPACIÓN DE

Esté destinado a docentes, fonoaudiólogos
y médicos
Lo ha organizado la Dirección Nacional de S
ducativa.

La inscripción se efectúa durante el mes de
so, Capital Federal, de 17.- a 19.-

TECNOLOGÍA EDUCATIVA: RETIRO DE OBRAS QU
ALIZACIONES DEL SECTOR:

Las Autoridades del Sector reiteran su invi
los Institutos que presentaron obras de al
artístico educativos, así, podrán retirarlas
to (4º Piso de la S.N.E.P., Contrafrente,
y las 15., antes del 15 de abril próximo.

N, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN
A COMUNIDAD EDUCATIVA:

stentes sociales, psicólogos

idad Escolar y Asistencia E

arzo en Saavedra 15, 4º Pi-

CONCURSARON EN RECIENTES RE-

ción a los responsables de
os en recientes concursos
en la Oficina correspondien-
eferentemente entre las 14.-

• **FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN: INSTITUTOS QUE LO ADEUDAN:**

La que sigue es la lista de institutos que hasta mediados de marzo de 1990 no habían respondido a la SNEP (Departamento Técnico-Pedagógico, 1º Piso) el formulario DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN. Se encuentra el urgente en...

CAPITAL FEDERAL: A: 1 10, 17, 20, 37, 53, 72, 73, 78, 85, 103, 142,
2 153, 238, 242, 266, 268, 270, 280, 410,
3 424, 427, 450, 459, 460, 471, 474, 514, 526,
4 533, 561, 591, 597, 603, 604, 607, 609,
5 612, 622, 631, 641, 655, 670, 678, 679,
6 689, 693, 697, 698, 701, 703, 706, 733,
7 747, 752, 758, 760, 761, 763, 765, 766,
8 771, 772, 773, 774, 785, 795, 797, 800,
9 805, 806, 809, 811, 814, 817, 818, 819,
10 821, 824, 830, 834, 840, 841, 842, 843,
11 846, 847, 848, 849, 850, 853, 855, 856,
12 862, 864, 865, 867, 868, 869, 870, 881,
13 884, v.4, xl;

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: B: 1 37, 48, 58, 60, 64, 66, 83, 95, 139,
2 150, 151, 154, 158, 164, 178, 184, 186,
3 188, 209, 219, 222, 237, 240, 249, 268,
4 294, 307, 318, 321, 334, 339, 347, 351,
5 354, 366, 367, 368, 370, 378, 383, 406,
6 472, 481, 484, 487, 489, 491, 497, 502,
7 533, 545, 550, 555, 569, 576, 588, 594,
8 599, 603, 605, 607, 639, 648, 660, 673,
9 720, 755, 756, 761, 772, 780, 781, 783,
10 808, 812, 815, 822, 841, 846, 848, 865,
11 875, 884, 890, 892, 894, 897, 902, 904,
12 913, 914, 916, 917, 920, 922;

PROVINCIA DE SANTA FE: 1 10, 30, 57, 69, 101, 112, 115, 128, 134,
2 142, 159, 161, 167, 194, 195, 197, 199,
3 218, 219, 222, 223, 234, 236, 238, 241,
4 21

PROVINCIA DE CÓRDOBA: 1 25, 30, 52, 61, 65, 75, 94, 100, 145,
2 156, 165, 179, 192, 210, 213, 218, 222,
3 224, 229, 230, 250, 254, 258, 261, 268,
4 289, 294, 300, 302, 308, 310;

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS: 1 4, 10, 12, 13, 29, 33, 35, 37, 43, 44,
2 49, 53, 54, 55, 58, 69, 73, 80, 85, 89, 92,
3 101;

PROVINCIA DE MENDOZA: 1 15, 17, 28, 29, 39, 49, 51, 55, 66, 69, 71,
2 74, 77;

PROVINCIA DE TUCUMÁN: 1 2, 5, 6, 7, 11, 18, 20, 23, 24, 26, 28,
2 34, 38, 57, 58, 61, 64, 66, 67, 74, 76, 77,
3 78, 79, 80, 81;

PROVINCIA DE SAN JUAN: 1 3, 13, 18, 19, 22, 23;

PROVINCIA DE CATAMARCA: 1 10, 11, 12, 13, 14;

PROVINCIA DE CORRIENTE: 1 14, 19, 27, 29, 32, 35, 36, 37, 38;

PROVINCIA DE LA RIOJA: 1 1, 5, 7, 9, 11, 13;

PROVINCIA DE SAN LUIS: 1 2, 4, 8, 11, 12, 18, 20;

PROVINCIA DE SALTA: 1 12, 23, 31;

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: LL: 3, 20, 1;
 PROVINCIA DE JUJUY: M: 2;
 PROVINCIA DE MISIONES: N: 13, 14, 18, 22, 30, 2, 44, 45, 48, 49, 50;
 PROVINCIA DE FORMOSA: Ñ: 11, 13;
 PROVINCIA DE CHACO: O: 28, 30, 42;
 PROVINCIA DE LA PAMPA: P: 22, 24;
 PROVINCIA DE RÍO NEGRO: R: 8, 14, 21, 24, 43
 PROVINCIA DE SANTA CRUZ: S: 1, 2;
 PROVINCIA DE CHUBUT: T: 12, 15, 17, 19, 27;
 TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO: U: 2, 7.

2.3. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR:

• LICENCIAS PARA EL PERSONAL INTERINO Y SUPLENTE: DECRETO Nº 498/89:

Data del 13 de abril de 1989.
 He aquí su texto completo:

VISTO el Decreto Nº 3058 del 31 de mayo de 1972 reglamentario del artículo 89 del Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473 modificado por la Ley Nº 23.171, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5 del 8 de enero de 1986 se modificó el apartado VII de la reglamentación del artículo 89 mencionado, dejándose sin efecto su inciso b).

Que esa medida constituyó un acto de estricta justicia por cuanto igualó a los docentes del nivel preprimario y primario que debían cesar en su tarea a la terminación de cada curso escolar, con quienes se desempeñan en otras modalidades de la enseñanza.

Que en el mismo sentido, se consideró conveniente extender a los docentes del referido nivel, el beneficio de las licencias usufructuadas por el personal comprendido en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el punto VIII de la reglamentación del

artículo 89 del Estatuto del Docente -Ley Nº 14.473- ~~aprobada~~
por Decreto Nº 3058 del 31 de mayo de 1972, por el siguiente:

VIII.- El personal inculcino podrá utilizar todas las licencias,
justificaciones franquicias a que tengan derecho los
docentes titulados, con excepción de la actualmente pre-
vista en el punto I inciso b) del artículo 13 del Régimen
aprobado por el Decreto Nº 3413/79.

El personal suculcante sólo podrá gozar de las siguientes
licencias:

a) por accidente de trabajo, se otorgará sin exigencias
de antigüedad y con goce de sueldo.

La presentación del docente a quien reemplaza no afectará
el uso de esta licencia hasta un máximo de DOS (2) años.

b) por maternidad, será otorgada de acuerdo con la norma-
tiva vigente.

c) por enfermedad del agente y/o familiar, se otorgarán
hasta TREINTA (30) días continuos o discontinuos con goce
de sueldo, en el año calendario, computadas todas las li-
cencias según las siguientes condiciones:

1.- Cuando se acrediten menos de CUATRO (4) meses de pres-
tación de servicios en el año: hasta DIEZ (10) días con go-
ce de sueldo.

2.- Cuando se acrediten más de CUATRO (4) meses de presta-
ción de servicios en el año: hasta TREINTA (30) días con
goce de sueldo. Si por la antigüedad requerida el docente
hubiere utilizado antes del cumplimiento de los CUATRO (4)
meses mencionados, los DIEZ (10) días previstos o parte
de ellos, sólo podrá posteriormente adicionar el número
de días restantes hasta completar los TREINTA (30). En
ningún caso la totalidad de los días a utilizar por esta
licencia podrá exceder de TREINTA (30) días durante un
mismo año.

ARTICULO 29.- Comunique, publíquese, dese a la Dirección Na-
cional del Registro Oficial y archívese.

3. ÁREA ADMINISTRATIVA y ECONÓMICO CONTABLE:

3. 1. DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL:

- CANCELACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE UN INSTITUTO: DISPOSICIÓN SNEP
Nº 121/90:

Corresponde al Instituto FRANCISCO RAMÍREZ (al que correspondía la
característica D.4); por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provin-
cia de Entre Ríos pasado a depender de esa jurisdicción.

3.2. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO:

- DECLARACIONES JURADAS SOBRE SECCIONES, DIVISIONES O GRADOS, Y ALUMNOS (DATOS AL 1º DE ABRIL): SU REMISIÓN:

Debe efectuársela puntualmente.

Se incluirán en el detalle, también, las secciones, divisiones o grados que tengan su reconocimiento en trámite.

Recuérdese que revisten carácter de declaraciones juradas, que corresponde atender a todos los datos exigidos por el formulario y que la normativa indica que se les remita antes del 10 de abril de cada año.

Dirigirlas al Departamento de Presupuesto, 4º Piso.

4. OTROS:

4.1. CONSEJO GREMIAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA:

- SUELDOS MÍNIMOS PARA EL PERSONAL INCLUIDO EN EL ARTICULO 18, INCISO b), DE LA LEY 13047: RESOLUCIÓN Nº 50/90:

VISTO:

las atribuciones conferidas por los Arts. 18º inciso b) y 31º inciso 2º de la Ley 13.047, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,

R E S U E L T O :

1.- Establecer para todo el personal incluido en el Art. 18º inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el Art. 2º inciso a) de la Ley citada norma, los siguientes sueldos mínimos para el mes de febrero de 1990.-

- a) Para el personal administrativo por hora semanal de 60 minutos: A 9.622.-
- b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos A 10.009
- c) Para el Tesorero, Subtesorero Subcontador: los sueldos del inciso a) con más un adicional por cargo:

TESORERO..... A 25.972.-

CONTADOR..... A 30.832.-

SUBTESORERO A 28.132.-

SUBCONTADOR A 25.592.-

- d) Para el Director de Escuela Idioma que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tareas A 345.694 y A 359.706.-

- e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor A 320.000.-
- f) El personal docente no comprendido en el Estatuto del /// Docente (Ley 14.400) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración, de A 10.626, y A 11.048, cuando posea título habilitante.
- g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de 60 minutos: A 11.048, y A 11.602, cuando posea título habilitante.
- h) Cuando el personal a que se refiere el inciso c) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o // disminuirá proporcionalmente.
- i) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución se disminuirá proporcionalmente.
- j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la ///, presente Resolución.

22.- Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden a esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la clasificación por antigüedad que fija el artículo 18º inciso b) de la Ley 13047 y la Resolución Nº 622/89, por salario familiar por la compensación especial no remunerativa dispuesta por el decreto 342/90, e incluyen las asignaciones establecidas por los decretos 1505/89, 1564/89 y 370/90.-

32.- El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena, de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho al empleador a descontar mensualmente en los /// sueldos de aquél:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Por la habitación | A 2.074.- |
| b) Por el desayuno | A 790.- |
| c) Por el almuerzo | A 2.644.- |
| d) Por la merienda | A 790.- |
| e) Por la cena | A 2.644.- |

Quando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación /// exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes, o por este organismo en defecto de acuerdo.

42.- El personal regido por las disposiciones de la presente Resolución percibirá en concepto de asignaciones familiares, a partir del 1º de febrero de 1990, los siguientes /// importes:

Cónyuge	A 5.000.-
Hijo y Prental	A 20.000.-

Preescolaridad, Escolaridad Primaria, Media y Superior.....	 A 1.000.-
Familia Numerosa.....	 A 5.000.-
Matrimonio.....	 A 250.000.-
Nacimiento y Adopción.....	 A 150.000.-

5º. El Consejo Gremial de Enseñanza Privada es el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

6º. En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

7º. Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, prestando estos actuados.

8º. Solicitar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en el Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y en el Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica, comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a la C.A.S.P., y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar la presentes actuaciones.

(APROBADA EN SESIÓN EL 27.2.1990).-----

BOLETÍN S.N.E.P. 255
MARZO DE 19



H 0014746